

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio número CJ/DSL/549/2021 y los anexos de Juan Pedro Alcudia Vázquez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Campeche, enviados el catorce de los mismos mes y año a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el quince siguiente, y registrados con el número **2838-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga la vista ordenada por proveído de veintidós de septiembre del presente año**, al realizar las manifestaciones que a su derecho convienen respecto de los gastos y honorarios solicitados por la perito oficial, así como del itinerario, en cuanto a la prueba de Inspección Judicial y Ocular, y respecto a lo señalado por dicha perito en las pruebas en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica.

Así, se tiene al Estado de Campeche señalando lo siguiente:

*“(...) La perito oficial Norma Isela Vega Deloya fue designada en el presente proceso constitucional para hacerse cargo de las periciales en materia **Cartográfica; Geodésica y cartográfica; Cartografía y geoposicionamiento**, así como también, de las **inspecciones Judicial y ocular, ambas con asistencia de perito en geo-posicionamiento**; pruebas que implican realizar trabajos en las congregaciones de los Municipios de Hopolchén y de Calakmul, ambos del Estado de Campeche, por lo que, es importante tener en cuenta factores como el terreno y el clima de la zona, previo acordarse, programarse el itinerario y fechas para los trabajos para el desahogo de las citadas probanzas. --- Atento a lo anterior, se comunica el pronunciamiento realizado por las siguientes instancias: --- **A).** – La Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública Estatal, a través del oficio No. SEPROCI/SG/116/2021, remitió a la Consejería Jurídica del Estado de Campeche una opinión técnica relativa al análisis de Precipitaciones en los Municipios de Hopolchén y Calakmul, del Estado de Campeche, respecto de la cual se resalta lo siguiente: --- (...) --- **B).** – La Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), emitió una opinión técnica del Pronóstico Meteorológico de los próximos meses (noviembre diciembre) en el área geográfica en que se ubican los Municipios de Hopolchén y Calakmul, ambos del Estado de Campeche. La cual fue remitida mediante oficio No. 000572 (Se anexa oficio) respecto de la cual se resalta lo siguiente: --- (...) --- Lo anterior sumado al pronunciamiento que realizó la perito Norma Isela Vega*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Deloya en el numeral 5 de la planilla 014676, señaló ‘...esta parte del itinerario es netamente teórico, ya que depende de las condiciones del climáticas...’, en consecuencia, se sugiere que para la programación de las fechas en que se realizarán las citadas pruebas se considere la temporada de seca, la cual inicia aproximadamente en los meses de marzo y abril. --- SE ATIENDE REQUERIMIENTO. ---1.- Respecto de la planilla 014676, puesta a la vista de mi representado, le comunico que se está de acuerdo con el monto de los viáticos presupuestados por la perito Norma Isela Vega Deloya, para el Estado de Campeche. --- En cuanto al itinerario propuesto por la citada experta, se sugiere considerar el clima que impera en la región en que se llevarán a cabo las diligencias para la atención de las probanzas correspondientes, en el entendido que la época de seca propicia condiciones más óptimas para ello; de igual manera, se le solicita a la perito que se programe únicamente itinerario para la ejecución de los trabajos relativos a las inspecciones judicial y ocular. --- 2.- Respecto de la planilla 010276, se considera que la perito Norma Isela Vega Deloya realizó una descripción de los trabajos a ejecutar, tanto de campo como de gabinete, así como también, el correspondiente desglose presupuestal, por lo que, no se tienen observaciones al respecto.”

[El subrayado es propio].

Visto lo anterior, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159², 160³ y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, 1⁶, 2⁷ y 3⁸ del **Acuerdo General 15/2008 del Tribunal**

¹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

³ **Artículo 160.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 1 del Acuerdo General número 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

⁷ **Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

⁸ **Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, **dese vista a la perito oficial**, con copia simple del oficio y anexos de cuenta (registro 2838-SEPJF), para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, **realice las manifestaciones correspondientes a las pretensiones hechas valer por el Estado de Campeche, esto es, se pronuncie, con base en su experticia, respecto a la posibilidad y mejores condiciones para llevar a cabo la prueba de Inspección Judicial y Ocular en temporada seca y, en su caso, los meses propicios para ello**; apercibida de que, si no cumple con lo solicitado, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹, y el artículo 9¹² del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto**

depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

⁹ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.

GMLM 77

